

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEXTA ÉPOCA

19 DE ABRIL DE 2006

No. 46-BIS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 BIS DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 BIS DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 122, apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo previsto en los artículos 8, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12, 14, 15 fracciones I y XVI, 23 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en las disposiciones del Libro Primero "De las Personas" Título Cuarto "Del Registro Civil" del Código Civil para el Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 BIS DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

UNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 95 BIS del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 95 BIS...

I. Copia certificada el acta de Defunción a inscribir apostillada o legalizada por el funcionario que autorice la Ley del Servicio Exterior Mexicano; si está asentada en idioma distinto al castellano, deberá acompañarse su correspondiente traducción certificada por la oficina consular de México en el extranjero o bien, traducción realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En caso de que no exista perito traductor autorizado por el referido tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional"

II a V....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de febrero del dos mil seis.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Firma)
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO (Firma) RICARDO RUIZ SUÁREZ